

Equipos de control de acceso de personas y paquetería.

Sistemas de contra intrusión, antirrobo y contra incendios.

Vehículos a motor para transporte de personas y mercancías, tales como motocicletas, automóviles de turismo, todo terreno, vehículos industriales y autobuses con cualquier clase de equipamiento específico.

Segundo.—En el mismo ámbito establecido en el punto primero, se declaran de contratación centralizada, conforme lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los contratos de servicios que tengan por objeto la creación, adaptación o puesta en marcha de sistemas de información y de gestión administrativa a los esquemas y directrices establecidos en relación con la implantación de la administración electrónica y hasta un importe máximo por contrato de 1.000.000 de euros, así como los servicios encaminados al alojamiento de servicios web en sus distintas modalidades.

Tercero.—Pierden su condición de bienes y servicios declarados de contratación centralizada a medida que vayan finalizando su vigencia los correspondientes concursos de adopción de tipo en que están incluidos actualmente, o al mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden, si el concurso estuviere prorrogado, los siguientes bienes y servicios:

Microfilmadoras.

Máquinas para cortar papel.

Manipuladoras de papel.

Máquinas para encuadernar.

Máquinas para correspondencia.

Numeradoras, taladradoras, grapadoras y rotuladoras.

Sistemas de dictado.

Elementos para embalaje.

Aparatos para dibujo y topografía.

Soportes magnéticos.

Accesorios para puestos informáticos.

Sistema de limpieza para ordenadores.

Carpetería y medios auxiliares de archivo.

Sistemas de identificación.

Protección personal.

Protección contra fuga.

Protección y seguridad en el trabajo.

Protección del medio ambiente.

Artículos de aseo, higiene y limpieza corporal.

Complementos y artículos decorativos.

Herramientas y accesorios.

Elementos de transporte interno.

Máquinas de escribir.

Calculadoras.

Bienes y servicios asociados a la adaptación de los equipos y sistemas para el tratamiento de la información al Euro/Efecto año 2000.

Los bienes y servicios que en virtud de lo previsto en el presente apartado pierdan la condición de bienes y servicios declarados de adquisición centralizada deberán ser adquiridos por los procedimientos generales establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 193 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, la declaración de contratación centralizada establecida en los apartados primero y segundo anteriores, quedará sin efecto provisionalmente respecto a los bienes y servicios de todos o algunos de los tipos que no hayan sido adjudicados o, que habiéndolo sido, no reúnan las características esenciales para satisfacer la concreta necesidad del organismo peticionario, hasta que sean adjudicados los correspondientes tipos por la Dirección General del Patrimonio del Estado conforme al procedimiento establecido en el artículo 193 del citado Regla-

mento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a cuyo fin seguirá surtiendo efectos la presente Orden.

La contratación de los bienes y servicios a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará con sujeción a las reglas de competencia y procedimiento previstas en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para los contratos de suministro y de servicios, previo informe favorable de la Dirección General del Patrimonio del Estado, que versará sobre que el tipo o subtipo correspondiente no ha sido adjudicado, o que, habiéndolo sido, no es efectivamente adecuado para satisfacer la concreta necesidad del organismo peticionario.

Quinto.—Los suministros sucesivos de los bienes y servicios declarados de contratación centralizada, conforme establecen los apartados 3 y 6 del artículo 193 del citado Reglamento General, serán contratados por la Dirección General del Patrimonio del Estado, una vez adjudicado y formalizado el contrato de adopción de tipo, por procedimiento negociado sin publicidad conforme a lo dispuesto en los artículos 182.g) y 210.f) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, mediante la aplicación de las previsiones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rigen aquel contrato, el procedimiento establecido por la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 17 de abril de 1984, y las singularidades de carácter documental que requieran los contratos de servicios.

Disposición transitoria única.

Los bienes y servicios declarados de contratación centralizada, que a la entrada en vigor de la presente Orden no hubieren sido objeto del correspondiente concurso de adopción de tipo, continuarán contratándose por los procedimientos establecidos por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, hasta tanto tenga lugar la adjudicación de aquél por la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente Orden quedarán derogadas las del Ministerio del Hacienda de 28 de diciembre de 1970 y 9 de diciembre de 1975 y las del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de mayo de 1986, 4 de marzo de 1987 y 30 de julio de 1998.

Disposición final.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 2002.

MONTORO ROMERO

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**6581** *CORRECCIÓN de erratas del Real Decreto 1335/2001, de 30 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 570/1988, de 3 de junio, de delimitación de la zona de promoción económica de Castilla y León, modificado por Real Decreto 2487/1996, de 5 de diciembre.*

Advertida errata en el Real Decreto 1335/2001, de 30 de noviembre, por el que se modifica parcialmente

el Real Decreto 570/1988, de 3 de junio, de delimitación de la zona de promoción económica de Castilla y León, modificado por Real Decreto 2487/1996, de 5 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre de 2001, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 48191, primera columna, en el anexo, Zonas prioritarias, Provincia de León, debe incluirse el municipio de León entre los municipios de Igüeña y Mansilla de las Mulas.

**6582** *RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2002, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre de la Península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedurías de tabaco y timbre de la Península e Illes Balears, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
<b>A) Cigarrillos</b>	
Fortuna Medium .....	1,95
Winston .....	2,50
Winston Lights .....	2,50
Winston Super Lights .....	2,50
Winston 100'S .....	2,50
Camel .....	2,15

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
Camel (corto sin filtro) .....	2,05
Camel Lights .....	2,15
Camel 10'S .....	1,08
Camel 10'S Lights .....	1,08
Gold Coast .....	1,85
Gold Coast Lights .....	1,85
Gold Coast Ultra Lights .....	1,85
Gold Coast Menthol .....	1,85
More 120'S .....	2,65
More 120'S Menthol .....	2,65
Salem .....	2,50

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
--	---

#### B) Cigarros y cigarrillos

Crispín Patiño:

Doble Corona (en caja de 25) .....	7,81
Churchill (en caja de 25) .....	7,51
Torpedo (en caja de 25) .....	5,71
Robusto (en caja de 25) .....	5,11
N.º 3 (en caja de 25) .....	4,81
Doble Corona (en caja de tres) .....	9,37
Churchill (en caja de tres) .....	9,01
Robusto (en caja de tres) .....	6,13
N.º 3 (en caja de tres) .....	5,77

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 2002.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.